

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 246

PERIODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 138/17 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1512/17, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA REGISTRADO BAJO EL Nº 17465 Y SU ADENDA REGISTRADA BAJO EL Nº 17793, SUSCRPTO ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 138
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1633	13 JUN 2017	HORA 14:05
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo		

USHUAIA, 12 JUN. 2017



SEÑOR PRESIDENTE: ✓

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1512/17, por el cual se ratifica el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 17465 y su adenda registrada bajo el N° 17793, celebrados con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, referente a la Obra "Construcción Edificio sede del Superior Tribunal de Justicia, ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

En igual sentido se acompaña fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales N° 1513/17 y N° 1514/17, ratificatorios de los Convenios registrados bajo el N° 17476 y N° 17860 respectivamente, ambos suscriptos con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21 JUN 2017

MESA DE ENTRADA
246 HS. 13:45 IRM

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Jose a Secretario Legislativo

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

N. MARTÍNEZ
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Vicepresidenta 1
PODER LEGISLATIVO

13/06/17

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

15 12 / 17



USHUAIA, 08 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 13042-OP/15 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Presidente del Consejo de Administración, don José Arturo ESTABILLO, D.N.I. N° 5.404.100 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta.

Que por Decreto Provincial N° 2346/15, obrante en los actuados del Visto a fs. 101/110, se aprobó el Proyecto de Convenio de Asistencia Financiera.

Que el Convenio de Mutuo fue suscripto el día dos (2) de febrero 2016 y se encuentra registrado bajo el N° 17465.

Que a fs. 139 consta intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del Informe D.G.A.J. (S.O. y S.P.) N° 11/16.

Que con posterioridad se suscribió una adenda al mismo, enunciada como Acta Compromiso entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia, por medio de la cual convinieron efectuar una readecuación al proyecto objeto de financiación del Convenio de Mutuo señalado precedentemente.

Que dicha Adenda al Convenio de Mutuo fue suscripta el día nueve (9) de marzo de 2017 y se encuentra registrado bajo el N° 17793.

Que resulta procedente ratificar dichos instrumentos.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 105, Inc. 7) y 135, Inc. 1) de la Constitución Provincial, corresponde su remisión a la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

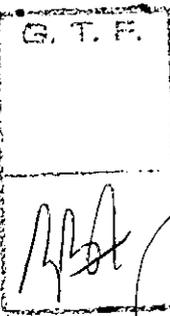
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Mutuo de Asistencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

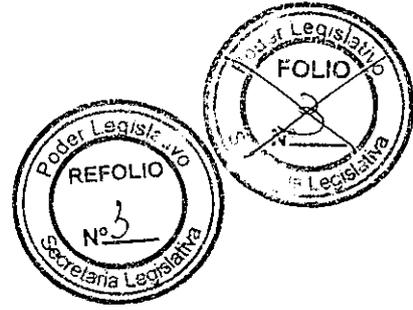
..1/2

Marcos S. ANIBALDI
Director General de Registro y Tránsito
D.G.D. P.D.S.L. y T.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



//..2

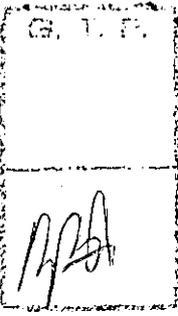
Financiera suscripta entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por el Presidente del Consejo de Administración, don José Arturo ESTABILLO, D.N.I. N° 5.404.100 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, registrado bajo el N° 17465 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

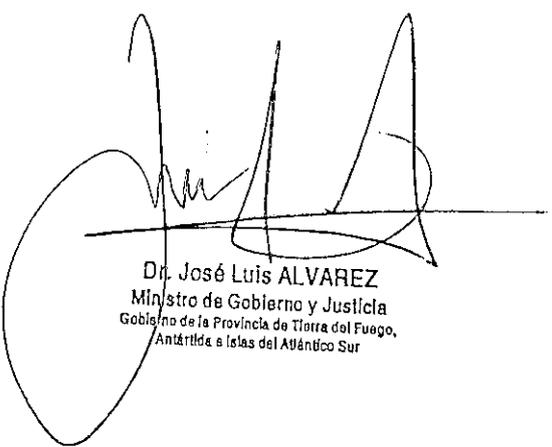
ARTÍCULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la adenda enunciada como Acta Compromiso del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera mencionado en el artículo 1°, suscripta entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrada bajo el N° 17793 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia, a los fines previstos por los artículos 105, Inc. 7° y 135, Inc. 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia autenticada del presente a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

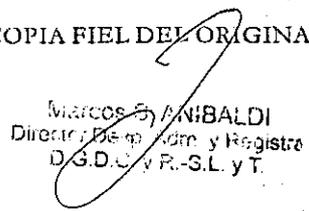
DECRETO N° 15.12 / 17




Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Inscripción y Registro
D.G.D.C. y P.-S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. Nº 208/02 por una parte, y por la otra la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante LA JURISDICCION, representada por la Señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *NORMATIVA APLICABLE.* El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley Nº 24.855; su Decreto Reglamentario Nº 924/97; el Decreto P.E.N. Nº 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. Nº 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCION que resulten aplicables.

SEGUNDA: *IDENTIFICACION DE LA OBRA.*

Nº DE EXPTE. F.F.F.I.R.: V 0045-14

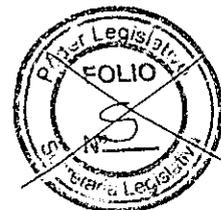
“CONSTRUCCION EDIFICIO SEDE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, CIUDAD DE USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR”.

ESTADO DE LA OBRA: A LICITAR.

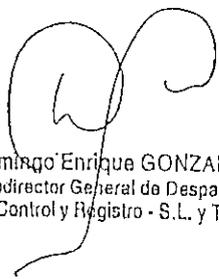
La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada o se agregará al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 04 FEB. 2016
BAJO Nº... 17465


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

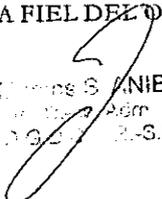
TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorgará en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 91.537.562.-). De este monto, la suma de PESOS NOVENTA MILLONES (\$ 90.000.000.-) será destinada a la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.537.562.-) se aplicará al pago de los gastos Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA lo es en virtud de la Resolución de Crédito Nº 791 (Acta Nº 581 de fecha 15 de julio de 2015). LA JURISDICCION se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION. El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante Ley Provincial Nº 395 promulgada por Decreto P.E.P. Nº 19/98, LA JURISDICCION adhirió a la Ley Nº 24.855 y al Decreto P.E.N. Nº 924/97; d) la Ley Provincial Nº 1.061, promulgada por Decreto Provincial Nº 005/16, autoriza el presente endeudamiento; e) Es

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juan S. ANIBALDI
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia Jurisdicción y; f) La Jurisdicción ha cumplido con las disposiciones del Decreto P.E.N. N° 1731/04, conforme Resolución S.H. N° 1 de fecha 14 de enero de 2016.-

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

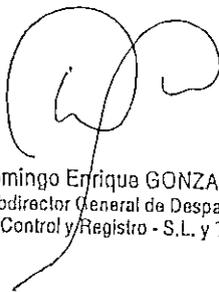
SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO DE CONTRALOR- ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al Secretario de Obras y Servicios Públicos para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Secretaría de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCION manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el Subsecretario de Obras Públicas. El reemplazo de dichos representantes y organismo de contralor deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

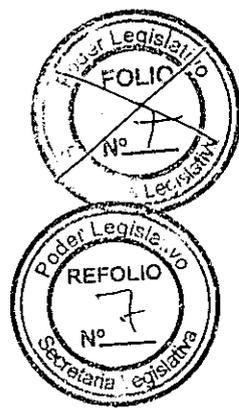
OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBERTO ANIBALDI
Director General de Despacho y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 04 FEB. 2016
CAJO Nº..... 17465


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



de la misma, como así también las Actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCION hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCION, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCION. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de aprobados.

No se dará curso y pago a los certificados de obras mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad cualquiera fuere el motivo de la mora.

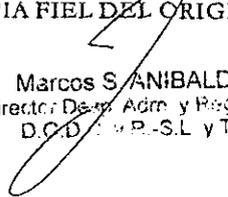
El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCION deberá rendir la aplicación de los fondos transferidos por EL FONDO dentro de los VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION y que formará parte del presente Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.C.D. - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO continuará financiando la obra conforme lo previsto en el presente mutuo hasta agotar los fondos comprometidos.

En este caso LA JURISDICCION se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la obra.

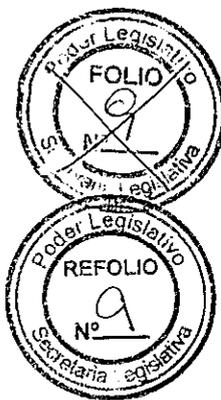
Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos.

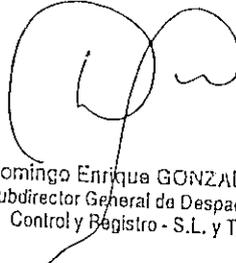
DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra a valores básicos, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA. 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, con excepción de los importes de aquellos certificados que hubiera abonado LA JURISDICCION con anterioridad a la firma del presente.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente Especial que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, haciéndole saber además que El Fondo se encuentra facultado para acceder al estado de cuenta vía Internet.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

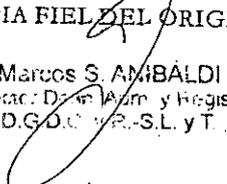
DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA: El FONDO concede a LA JURISDICCION, un Plazo de Gracia de VEINTIDOS (22) meses para el pago de la amortización del capital o el de ejecución de la obra, de los dos el menor.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de NOVENTA Y OCHO (98) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de gracia, acordado en la cláusula precedente.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en NOVENTA Y OCHO (98) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. AMIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 04 FEB. 2016
 BAJO Nº 17465

M.J.O. y S. P.
 FOLIO 5
 Poder Legislativo
 REFOLIO 10
 No. 10
 Secretaría Legislativa
 Poder Legislativo
 FOLIO 10
 No. 10
 Secretaría Legislativa

Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Registro - S.L. y T.

durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del plazo de gracia.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculara desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente, en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_{t-2}}$$

Donde:

K_t : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
 Director de Control y Registro
 D.S.D.C. P.-S.L. y T.



G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 04 FEB. 2016
 BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
 Subdirector General de Despacho,
 Control y Registro - S.L. y T.

- K : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior
 t-1 al mes t.
- ICC : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1
 t-1.
- ICC : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2
 t-2.

VIGESIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70 %) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70 %) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

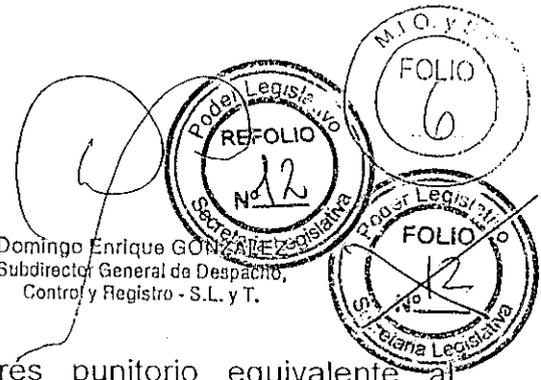
VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNTORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Carlos S. ANIBALDI
 Subdirector de Adm. y Registro
 C.G.D. y R.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITIVO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

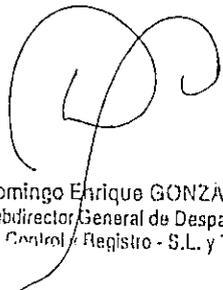
VIGESIMOCUARTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

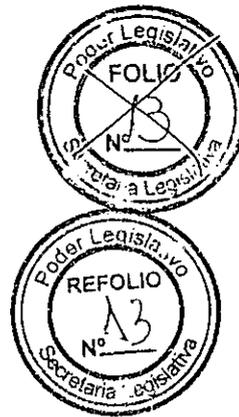
VIGESIMOQUINTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitivos y gastos. LA JURISDICCION garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial Nº 1.061 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCION ante: I.- la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, y II.- notificación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCION procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Control y Registro
C.G.D. - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 04 FEB. 2016
BAJO N° 17465


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



EL FONDO no realizara desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas ante los organismos citados en los puntos I y II.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo.

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

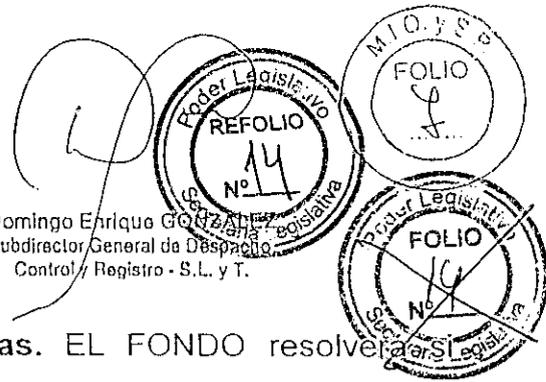
VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS:
a) **MODIFICACIONES DE OBRA.** EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCION durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de la jurisdicción, deberán ser puestos en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marisa S. ANIBALDI
Directora de Control y Registro
D.G.C. y R.-S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá de forma definitiva y definitiva continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) **MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS:** EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

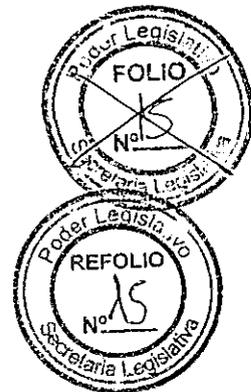
TRIGESIMA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos, d) imposibilidad sobreviniente de la realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCION; e) cuando LA JURISDICCION se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) mora en las rendición prevista en la Cláusula NOVENA.

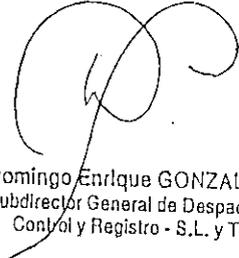
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



Q. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO N° 17465


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCION a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

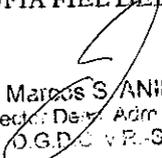
Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras cláusulas EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Des. Adm. y Registro
O.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 04 FEB. 2016
BAJO N°... 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario, con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo: a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCION a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCION se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descritas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO: Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

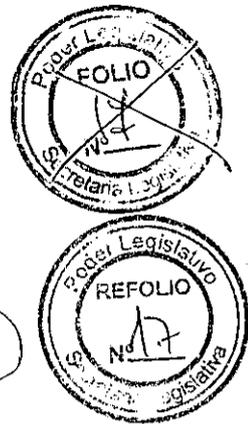
TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORIA Y ADMINISTRACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la Cláusula CUARTA, por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho y Registro
D.S.D. - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 04 FEB. 2016
BAJO Nº ... 17465


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.

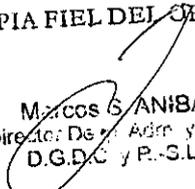
TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley Nº 24.855. LA JURISDICCION ha adherido a lo sugerido en dicha ley eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

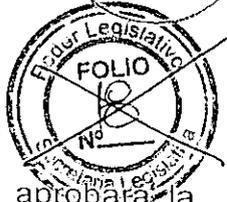
TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS: Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción **provisoria**, los saldos no desembolsados correspondientes a cada obra, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCION hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D.C. y P.-S.L. y T.



En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente RESOLUCION DE DEBITO.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCION en la calle San Martín 450, 1° piso, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los 02 días del mes de febrero de 2016.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 FEB. 2016
BAJO Nº 17465

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

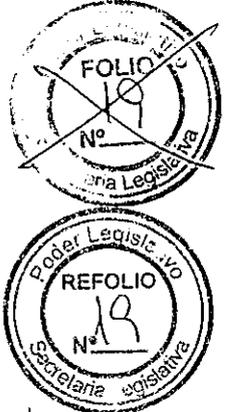
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Control y Registro
D.C.D. S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 ABR 2017
BAJO Nº 17793

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.

ACTA COMPROMISO



Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante denominada LA PROVINCIA) y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (en adelante denominado EL FONDO), convienen en celebrar la presente adenda al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera firmado en fecha 2 de febrero del corriente año para proveer la asistencia financiera a la obra de CONSTRUCCION EDIFICIO SEDE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CIUDAD DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante denominado EL CONVENIO DE MUTUO).

CONSIDERANDO:

- (i) Que el monto acordado entre las Partes en el CONVENIO DE MUTUO es de Pesos Noventa Millones (\$ 90.000.000,00).
- (ii) Que el monto resultante de la Licitación Pública NQ04/16 llevada adelante por LA PROVINCIA asciende a la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Tres mil Trescientos Ochenta y Ocho, con nueve centavos (\$ 146.833.388,09).
- (iii) Que según fuera notificado por El FONDO oportunamente, conforme el Art 8 de la Ley 24.855, LA PROVINCIA está excedida en su cupo respecto de la capacidad endeudarse con EL FONDO.

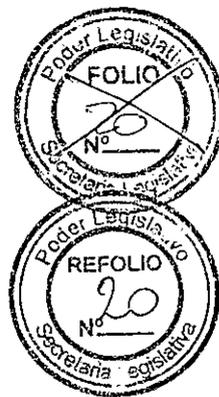
En atención a todo lo expuesto, las PARTES convienen:

PRIMERO: LA PROVINCIA se compromete, a través del Organismo que corresponda a ajustar el proyecto objeto de financiación del CONVENIO DE MUTUO en hasta un 20% veinte por ciento del total, de manera que el

Handwritten initials: MPA and a signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho y Registro
D.S.D. - R.-S.L y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 ABR 2017
BAJO Nº 17793

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.LyT.

monto total del contrato para la ejecución de la obra a valores básicos sea hasta la suma de \$ 120.0000.000 (PESOS CIENTO VEINTE MILLONES).

A tales efectos, LA PROVINCIA, en forma previa al primer desembolso del CONVENIO DE MUTUO deberá enviar al FONDO la siguiente documentación: (i) el proyecto ejecutivo definitivo ajustado según la presente cláusula (Cuadro Modificadorio), (ii) los actos administrativos que según la normativa local se requieran para la aprobación del ajuste de la obra (Cuadro Modificadorio) y (iii) la renuncia expresa del contratista a cualquier tipo de reclamo y/o resarcimiento económico.

SEGUNDO: LA PROVINCIA tomará a su cargo el pago en tiempo y forma de los certificados de ajuste por redeterminaciones de precio y/o incrementos derivados de modificaciones de obra.

TERCERO: En la medida que la PROVINCIA dé cumplimiento a los compromisos asumidos en la presente y a fin de colaborar con la continuidad y concreción del proyecto de construcción del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia de Tierra del Fuego, El FONDO incrementará la asistencia financiera hasta la suma de Pesos Treinta millones (\$ 30.000.000,00) a partir de enero del año 2018, debiendo la PROVINCIA previamente dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1731/2004.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2017.

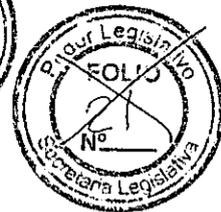
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director de Adm. y Registro
D.G.D. S.LyT.

15 13 / 17

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 08 JUN. 2017

VISTO el Expediente Nº 13042-OP/15 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera celebrado entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el cual el Fondo otorgó a la Provincia financiamiento para la ejecución de la obra "Construcción Edificio Sede del Superior Tribunal de Justicia Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.", el cual fue suscripto en fecha dos (2) de febrero 2016, registrado bajo el Nº 17465.

Que como consecuencia del Convenio precitado, se suscribió un Convenio entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representada por la Dra. María del Carmen BATTAINI, D.N.I. Nº 6.534.471 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, registrado bajo el Nº 17476, mediante el cual se acordaron condiciones de ejecución de la obra objeto del Convenio de Mutuo registrado bajo el Nº 17465.

Que obra intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante Informe D.G.A.J. (S.O. y S.P.) Nº 36/16 y de la Secretaría Legal y Técnica por Informe S.L. y T. Nº 877/16 y Nº 1428/16.

Que el Convenio mencionado en el segundo (2º) considerando fue suscripto el día cuatro (4) de abril de 2016 y se encuentra registrado bajo el Nº 17476, siendo procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

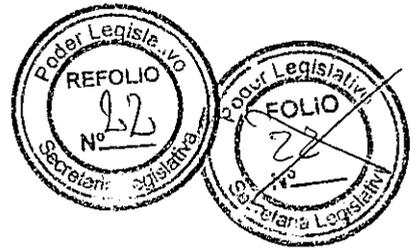
ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Superior

..1/2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMIBALDI
Director Dest. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



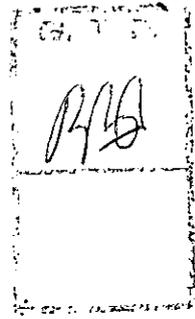
//..2

Tribunal de Justicia de la Provincia, representada por la Dra. María del Carmen BATTAINI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, registrado bajo el Nº 17476 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia, a los fines previstos por los artículos 105, Inc. 7º y 135, Inc. 1º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia autenticada del presente a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 15 13 / 17



Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANBALDI
Director de A.S. y Registro
D.G.D.C.V.P.-S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 13 MAY 2016
BAJO Nº... 17476



Maximiliano VALENCIA MORE
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia - en adelante PODER JUDICIAL - representado en este acto por la señora Presidente Dra. María del Carmen BATTAINI por una parte y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego - en adelante LA PROVINCIA - representada en este acto por la Señora Gobernadora de la Provincia Dra. Rosana Andrea BERTONE, acuerdan celebrar, el presente:

CONVENIO

ARTÍCULO 1º: El presente Convenio tiene por objeto acordar las condiciones por las cuales el PODER JUDICIAL y la PROVINCIA se comprometen a financiar y ejecutar la Obra: NUEVO EDIFICIO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA sito en Sección C Mz 19 Parcela 6B de la ciudad de Ushuaia y que se tramita por Expediente Nº 39150.

ARTÍCULO 2º: Las partes acuerdan que la obra será financiada por la PROVINCIA, a través del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (F.F.F.I.R.) según los términos del convenio de Mutuo de asistencia Financiera firmado por las partes en fecha 02/02/2016.

ARTÍCULO 3º: El PODER JUDICIAL aporta el Proyecto Ejecutivo de la Obra, que fuera oportunamente aprobado por el F.F.F.I.R., con el que se efectuará el llamado a licitación pública, de acuerdo al jurisdiccional de contratación de obra del Poder Judicial vigente en el momento del llamado a licitación; adjudicación y contratación, por cuenta y orden de la PROVINCIA, de las obras de que se trata.

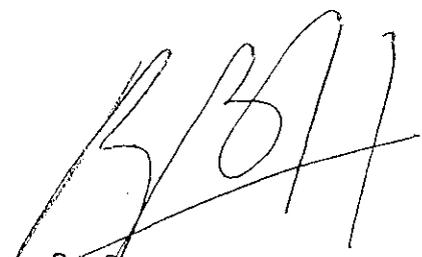
ARTICULO 4º: Una vez culminada la apertura de sobres y dentro de los plazos establecidos en el pliego, una comisión integrada por tres representantes de cada una de las partes, a designar oportunamente, producirá el dictamen de preadjudicación, que será puesto a consideración del STJ quien emitirá el correspondiente acto administrativo de considerarlo pertinente.

El Estudio de Impacto Ambiental, la gestión de aprobación y la obtención de la Licencia Ambiental en el ámbito provincial, será efectuado por quien resulte adjudicatario de la licitación conforme lo establecido en la legislación Nacional y en el orden Provincial a la Normativa actualmente en uso.

ARTÍCULO 5º: El PODER JUDICIAL, llevará a cabo la Inspección de los trabajos, Foja de Medición, Confección de los Certificados, Recepciones Provisoria y Definitiva, remitiendo una copia de esa documentación a LA PROVINCIA, quien a su vez estará facultada para supervisar todos los aspectos relativos a la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 6º: Estará a cargo de LA PROVINCIA el pago a la empresa contratista de los certificados que se emitan hasta alcanzar la suma contratada, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (F.F.F.I.R.).

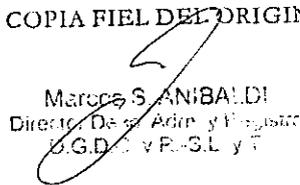
ARTÍCULO 7º: Todos los ajustes, cambios o alteraciones de las pautas del Contrato original que puedan dar lugar a modificaciones de los términos contractuales de origen, serán consensuados entre las partes que integran el presente convenio como requisito previo a los ajustes contractuales a implementar, una vez obtenido el acuerdo, este se elevará a consideración del STJ quien emitirá el acto administrativo correspondiente, de considerarlo pertinente.


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CONTRATO REGISTRADO
Bajo el Nº... 351...
Tomo: I... Folio/s... 54/57... Conste.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos SANIBALDI
Director de Despacho y Registro
G.G.D.C. y R.-S.L. y T



ARTÍCULO 8º: La vigencia de este convenio concluirá con la recepción definitiva, la entrega por parte de quien resultare ejecutor de la misma, de los planos conforme a obras correspondientes.-----

ARTÍCULO 9º: Todos los gastos que demande la confección de la documentación para el llamado a licitación, como así también la publicación de los avisos para el llamado a licitación, estarán a cargo del PODER JUDICIAL.-----

ARTÍCULO 10º: Las partes acuerdan someterse, a los efectos del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales, a cuyo efecto fijan domicilio en: La PROVINCIA: Calle San Martín 440 - (9410) – Ushuaia, Tierra del Fuego. El PODER JUDICIAL: Calle San Martín 15 - (9410) – Ushuaia, Tierra del Fuego.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).-----

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 13 MAY 2016
BAJO N° 17476

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBALDI
Director de Dep. Adm. y Registro
J.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

15 14 / 17



USHUAIA, 08 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 13042-OP/15 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y una adenda al mismo, celebrado entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el cual el Fondo otorgó a la Provincia financiamiento para la ejecución de la obra "Construcción Edificio Sede del Superior Tribunal de Justicia Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.", registrados bajo el N° 17465 y N° 17793, respectivamente.

Que oportunamente se firmó un Convenio entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representada por la Dra. María del Carmen BATTAINI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, registrado bajo el N° 17476.

Que como consecuencia de la necesidad de efectuar readecuaciones sobre las condiciones de financiamiento y ejecución de la obra objeto del Convenio de Mutuo supra citado, resultó pertinente realizar nuevas consideraciones y se suscribió un Convenio entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representado por el Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME, D.N.I. N° 16.366.621 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta.

Que el Convenio mencionado fue suscripto el día veinticuatro (24) de mayo de 2016 y se encuentra registrado bajo el N° 17860, siendo procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representado por el Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME, D.N.I. N° 16.366.621 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, registrado bajo el N° 17860 y cuya copia autenticada forma parte

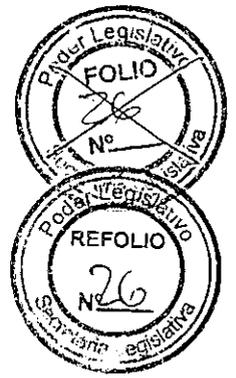
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

..1/2

Marcos S. ANIBALDI
Directo. Depto. Adm. y Registro
D.G.D. v R.-S.L y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur con y serón Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



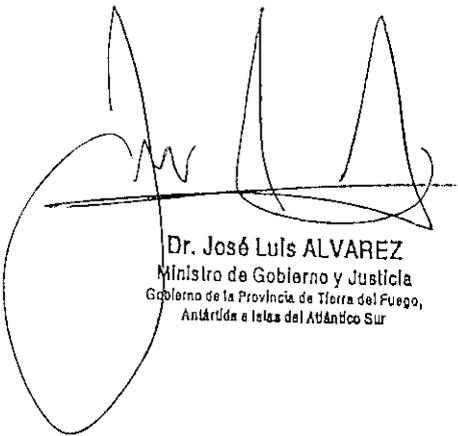
//..2

integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura de la Provincia, a los fines previstos por los artículos 105, Inc. 7º y 135, Inc. 1º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia autenticada del presente a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº **15 14 / 17**

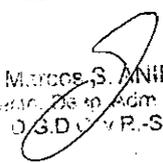


Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



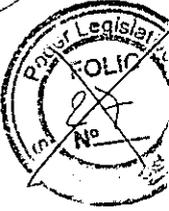
Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI
Director de Inm. Adm. y Registro
D.G.D. y R.-S.L. y T.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.**

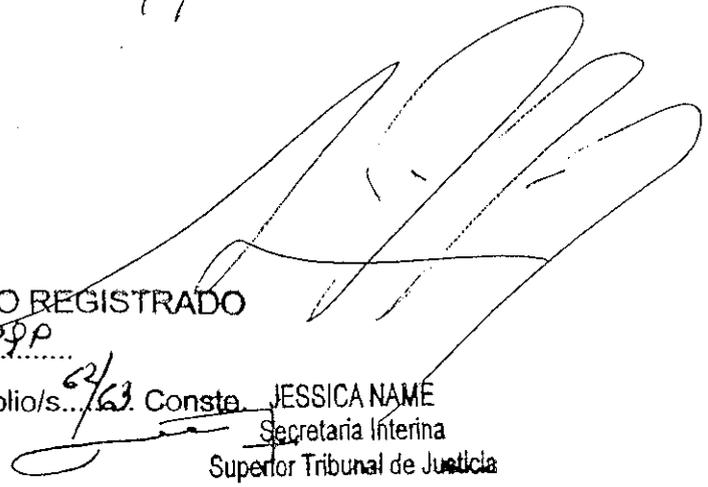


Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Carlos Gonzalo SAGASTUME, en adelante "PODER JUDICIAL", por una parte, y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana Andrea BERTONE, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente, de conformidad a las Cláusulas que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 1º: "LA PROVINCIA" encomienda al "PODER JUDICIAL" y este acepta, la tramitación y pago de los certificados de Obra básicos conforme los alcances de las cláusulas SEPTIMA, DECIMOSEGUNDA y DECIMOTERCERA del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, celebrado el día 4 de febrero del año 2016 y registrado bajo el Nº 17465 y sus ampliaciones, lo cual será debidamente notificado al FFFIR.

ARTÍCULO 2º: En función de lo establecido en el Decreto Provincial Nº 567/17 de fecha 3 de Marzo de 2017, mediante el cual "LA PROVINCIA" incrementó en la suma de Pesos Cuatro Millones Trescientos Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco con 12/100 (\$4.313.795,12) el inciso "Construcciones" del Presupuesto del Poder Judicial del ejercicio 2017, "LA PROVINCIA" se compromete a remitir la indicada suma antes del 30 de Noviembre del 2017, la cual será destinada por el "PODER JUDICIAL" al pago de los Certificados de la Obra objeto del Mutuo detallado en el Artículo 1º.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, el día 24 de Mayo (.....) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

CONTRATO REGISTRADO
Bajo el Nº 399
Tomo: 1 Folio/s: 63 Conste. JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBALDI
Director de Asesoría y Registro
D.G.D.C. P-S.L y T